

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, en representación de su menor hijo **E.D.O.C**, en contra del señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de mayo del año 2023, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá aclarar las razones por las cuales, indica que la cuota alimentaria pactada entre las partes incrementará, de acuerdo al aumento que fije el gobierno nacional, y en la tabla indica que la cuota aumento para el año 2024, es de la suma de \$200.000, sin realizar el respectivo aumento.
- Acatando el requerimiento anterior, deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto con el valor de la cuota alimentaria pactada entre las partes, por lo que deberá integrar nuevamente la demanda dichos valores en las pretensiones.

- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, al Dr. **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo al artículo 74 del C.G.P, esto ya que el aportado es para un proceso de autorización de cambio de residencia de menor, proceso totalmente diferente al que se pretende en la demanda.
- No se evidencia que el apoderado del demandante, haya remitido a la demandada, a través de correo físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos, al demandado.
- De acuerdo al punto anterior deberá allegar, constancia de envío de la demanda, así como de la subsanación de la misma a la dirección física del demandado y aportada en el escrito demandatorio, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.
- La demanda, deberá ser, corregida en su integridad, tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las cuotas ordinarias dejadas de cancelar, así como cada una de las cuotas extraordinarias, el valor de los intereses generados por cada una de las mismas.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, en representación de su menor hijo **E.D.O.C**, en contra del señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: en cuanto al reconocimiento de personería, al Dr. **JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS**, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo exigido por el despacho, en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96a485f307dcc5bc24ee84c74ee1989e73e876e5d44734e31f4e7034ebdf563**

Documento generado en 05/02/2024 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>